EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS E.S.P.

Resolución No. 087

(abril 29 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN MC 002-2026 CUYO OBJETO ES "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA 200 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA."

El gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS E.S.P debidamente autorizado por la junta directiva de la empresa y de conformidad con los estatutos generales de la empresa y la ley 142 de 1994.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP, es una empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos de orden municipal dotada de Personería jurídica.

Que el numeral 18 del Artículo 4 del Acuerdo municipal No 021 de 1995, establece que la empresa tiene la función de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, los contratos necesarios para la realización de las actividades acordes con el objeto de la empresa.

Que el pasado 03 de octubre de 2025 se suscribió el convenio interadministrativo CONV.INTERAD-007-2025 cuyo objeto es " AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA 200 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA; ASÍ COMO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA 200 EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA., entre el Municipio de Mosquera y La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP,

Que, en el marco de dicho convenio, se estableció como necesaria la contratación de un servicio de consultoría especializada, orientado a la elaboración de los estudios y diseños del sistema de alcantarillado de la Zona 200 del municipio de Mosquera – Cundinamarca, con el fin de definir soluciones técnicas que permitan la recolección, conducción y disposición final de las aguas residuales domésticas bajo criterios de sostenibilidad, seguridad, eficiencia y cumplimiento normativo. A desarrollarse en una primera fase y como necesidad inmediata.

Que el día 16 de marzo de 2026, la Entidad ordenó la apertura del Proceso de Selección de Mayor Cuantía No. 002 de 2026, acto que fue publicado oportunamente en la plataforma SECOP II y en la página web oficial de la entidad, estableciendo las generalidades del proceso y el cronograma aplicable para el desarrollo del proceso de selección.

Que el día 20 de marzo de 2026, la entidad realizo publicidad de los estudios previos, pliegos de condiciones, certificado de disponibilidad y demás documentos del proceso, en cumplimiento del deber de publicidad y del

cronograma señalado de manera previa dentro del proceso de selección, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en traslado de observaciones.

Que, el día 27 de marzo de 2026, se generó suspensión del proceso de Mayor Cuantía 002-2026 mediante Resolución No. 070 de 2026, debido a las diferentes causales allí expuestas que motivaron la decisión, situación que a la fecha no ha sido superada, teniendo en cuenta que la entidad se encuentra en etapa de diligencia administrativa, financiera y jurídica.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la actividad contractual debe desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a los postulados que rigen la función administrativa.

Que de conformidad con el Manual de Contratación Vigente de la EAMOS ESP adoptado mediante Acuerdo N. 004 de 2013 y modificado parcialmente por el acuerdo 007 del 26 de abril de 2019, el Parágrafo primero del Articulo 37 indica que *"El proceso de selección podrá ser suspendido por término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP se presenten circunstancia de interés publico o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este termino podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cuál se dará cuenta en el acto que lo señale"*.

Que teniendo en cuenta las razones esbozadas en el presente acto administrativo, se presenta la necesidad de prorrogar la suspensión del proceso toda vez que se constituye una medida razonable y proporcional, orientada a evitar eventuales vicios de legalidad, afectaciones a los principios de economía y eficacia que comprometan la validez del procedimiento contractual.

Que resulta jurídicamente procedente y administrativamente necesario prorrogar el trámite precontractual, en atención a la necesidad de preservar la legalidad del procedimiento, la transparencia de la actuación administrativa.

Que, en consecuencia, se considera procedente prorrogar la suspensión del Proceso de Selección de Mayor Cuantía No. 002 de 2026 por el término previsto inicialmente, es decir diez (10) días hábiles, periodo dentro del cual la Entidad adelantará las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y/o financieras necesarias para definir la continuidad del trámite.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, del Proceso de Selección de Mayor Cuantía No. 002 de 2026, cuyo objeto es: "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA 200 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA", por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día 29 de abril de 2026, o hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°. PRORROGAR LA INTERRUPCIÓN, de los términos del cronograma del proceso de selección, por lo que no correrán los plazos para presentación de observaciones, subsanaciones, evaluaciones, traslado de informes, audiencia o presentación de ofertas, según corresponda a la etapa en que se encuentre el proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Entidad podrá adelantar las actuaciones internas necesarias para revisar, ajustar, aclarar o corregir los aspectos que dieron lugar a la suspensión.

ARTÍCULO TERCERO. REANUDACIÓN DEL PROCESO, Una vez superadas las circunstancias que motivaron la presente suspensión, la Entidad expedirá y publicará el correspondiente acto administrativo o documento mediante el cual se reanude el proceso de selección y, de ser necesario, se modifique el cronograma del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD, Ordénese la publicación inmediata de la presente resolución en la plataforma SECOP II, página web de la EAMOS ESP y en los demás medios institucionales que correspondan, para conocimiento de los interesados y terceros.

ARTÍCULO QUINTO. ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA, La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Mosquera, Cundinamarca a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MARCELO AUGUSTO SARMIENTO CHIQUILLO
GERENTE EAMOS E.S.P.

Elaboró: Paula González – Asesor Jurídico EAMOS ESP.
Aprobó: Marcelo Augusto Sarmiento Chiquillo – Gerente EAMOS ESP.